



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 24 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe N° 156-2022-PPM/MPMN, Informe Legal N° 187-2022-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 140-2022-PPM/MPMN; Informe N° 615-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 108-2022-PPM/MPMN, Informe N° 0324-2022-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 017-2022-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN y, Memorandum N° 97-2022-PPM/MPMN, sobre Proceso Conciliatorio Extrajudicial – Contrapropuesta Conciliatoria presentada por la empresa **FORTALEZA S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Concurso Público N° 003-2018-CS-MPMN-1 suscrito en fecha 30 de Noviembre del 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Administración y la Empresa **FORTALEZA S.R.L.**, cuyo objeto es la **Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”**;

Que, mediante Solicitud de Conciliación de fecha 24 de Enero del 2022 la entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Procuraduría Pública Municipal, solicita que la empresa Supervisora – FORTALEZA S.R.L., deje sin efecto la Carta Notarial N° 502-2021, documento mediante el cual la empresa contratista Resuelve el Contrato celebrado con la entidad municipal, generándose de esta forma el Expediente de Conciliación N° 003-2022/CCESOPAZ;

Que, teniéndose a la vista la Carta N° 005.2022/02 presentada en fecha 02 de Febrero del 2022, ante el Centro de Conciliación Asociación Sociedad por la Paz, por parte del Ing. Francisco Cavero Romaña – Apoderado de la empresa FORTALEZA S.R.L., se presenta Contrapropuesta Conciliatoria, según el siguiente detalle: **Primero:** Que la Entidad reconozca la deuda y se compromete al pago del saldo de la Valorización por Mayores Gastos Generales vinculados a la Ampliación de Plazo Excepcional de 133 días Calendario por el monto de S/.63,091.65. **Segundo:** Que, la Entidad reconozca el pago de S/.58,110.38 por concepto de indemnización de daños y perjuicios por la Resolución de Contrato del 04 de enero del 2021, dado que, producto de esta Resolución de Contrato imputable a la Entidad, se generó una suspensión del plazo, habiendo la Entidad indemnizando al Contratista por esta causal, y siendo que tanto el contratista como el supervisor fueron afectados por esta paralización. **Tercero:** Que la Entidad haga la verificación de la irregular aplicación de penalidades y establezca en la presente conciliación el monto de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

deuda por ésta causal, la cual debe ir ya establecida en la presente acta de conciliación. **Cuarto:** Que la entidad reconozca y aprueba la segunda ampliación excepcional de plazo al contratista Consorcio Ambiental y al Supervisor FORTALEZA S.R.L. por 94 días en atención a la Carta N° 88-2022-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1699-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4062-2021-OSLO/GM/MPMN e Informe N° 039-2021-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN, con el consecuente, reconocimiento de mayores gastos generales acreditados en atención a la OPINIÓN N° 015-2021/DTN del OSCE. **Quinto:** Que Fortaleza renuncie al cobro de indemnización de Daños y Perjuicios por la Resolución de Contrato del 21 de diciembre de 2021;

Que, con Memorandum N° 97-2022-PPM/MPMN, remitido el 07/02/2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, quien solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras se remita Informe Técnico respecto a las pretensiones planteadas en la carta mencionada, por parte de la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L. del proyecto “Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”. En atención a lo cual se emite el Informe N° 017-2022-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 08 de Febrero del 2022, por el Ing. Robert Martín Rodríguez García - Coordinador de Obra por Contrata, se remite informe técnico sobre contrapropuesta conciliatoria de la consultora FORTALEZA S.R.L., en la cual se concluye que: **Primero:** Que la Entidad reconozca la deuda y se compromete al pago del saldo de la Valorización por Mayores Gastos Generales por S/.63,091.65 Soles, Respecto a este punto me ratifico en la conformidad de la valorización que se dio con el Informe N° 0027-2021-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 02 de diciembre del 2021 por el monto de S/.133,024.26 soles del cual se pagó el monto de S/.69,932.41 Soles. **Segundo:** Que, la Entidad reconozca el pago de S/.58,110.38 por concepto de indemnización de daños y perjuicios por la Resolución de Contrato del 04 de enero de 2020, dado que, producto de esta Resolución de Contrato imputable a la Entidad, se generó una suspensión del plazo, habiendo la Entidad indemnización al Contratista por esta causal, y siendo que tanto el contratista como el supervisor fueron afectado por esta paralización. Somos de la opinión que estando en la etapa de solución de controversias a través de la Conciliación, la Procuraduría Pública Municipal en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica debe determinar si el Cobro daños y perjuicios entre la renuncia de intereses u otros similares al que se refiere el tercer acuerdo conciliatorio devenido de la Resolución de Contrato del 04-01-2020. **Tercero:** Que la Entidad haga la verificación de la irregular aplicación de penalidades y establezca en la presente conciliación el monto de la deuda por ésta causal, la cual debe ir ya establecida en la presente acta de conciliación. Somos de la Opinión que se le reconozca el monto de S/.92.46 soles por retraso en la presentación de informes mensuales 01, 02 y 08. **Cuarto:** Que la entidad reconozca y aprueba la segunda ampliación excepcional de plazo al contratista Consorcio Ambiental y al Supervisor FORTALEZA S.R.L. por 94 días en atención a la Carta N° 88-2022-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1699-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4062-2021-OSLO/GM/MPMN e Informe N° 039-2021-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN, con el consecuente, reconocimiento de mayores gastos generales acreditados en atención a la OPINIÓN N° 015-2021/DTN del OSCE. Esta coordinación de obra por contrata es de Opinión que se reconozca lo solicitado de manera reiterativa por el supervisor de obra en la Carta N° F-220.2021/02 y en consecuencia, corregir el pronunciamiento de la Entidad respecto a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 emitida con Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN de fecha 03 de Julio de 2020, donde la Entidad solo se le reconoce 133 días, debiendo reconocerle 227 días en total donde están incluidos los 94 días en ejecución bajo medidas covid-19. **Quinto:** Que Fortaleza renuncie al cobro de indemnización de Daños y Perjuicios por la Resolución de Contrato del 21 de diciembre de 2021. Respecto a éste punto ésta claro que renuncia a los daños y perjuicios de la Resolución de Contrato del 21 de diciembre del 2021. La contratación directa de una nueva consultora de Supervisión demandaría el monto de S/.336,411.22 soles y seis meses de ejecución. Por lo que tiene que evaluarse el BENEFICIO COSTO EN TÉRMINOS ECONÓMICOS Y DE TIEMPO PARA LA INSTITUCIÓN;

Que, a través del Memorandum N° 108-2022-PPM/MPMN remitido en fecha 11 de Febrero del 2022, del Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, quien solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remita informe Técnico Normativo, en mérito a lo cual se emite el Informe N° 615-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, del 18 de Febrero del 2022, por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, quien emite opinión técnica normativa sobre contrapropuesta conciliatoria planteada por Empresa FORTALEZA S.R.L., en el cual se concluye que: 4.1 En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se pone de conocimiento que la empresa FORTALEZA S.R.L., resolvió el contrato a la Entidad encontrándose mal formulada, fundamentada y sin asidero legal, toda vez que la Entidad no ha tenido ningún incumplimiento de Obligación ESENCIAL para



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con el contratista, sin embargo, correspondería aceptar la contrapropuesta planteada con respecto a los 94 días calendario como ampliación excepcional de plazo toda vez que se cuenta con documentación sustentatoria favorable por parte de la Entidad;

Que, mediante Memorandum N° 140-2021-PPM/MPMN, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica remita Informe legal respecto de las pretensiones planteadas en el proceso de conciliación, teniendo en consideración el informe remitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con Informe Legal N° 187-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de Febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa que conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: **“3.1** Que, conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: la norma ampara la solución de controversia a través de la vía conciliatoria, por lo que el Procurador Público Municipal debe de actuar en mérito al Informe Técnico emitido por la Coordinación de Obras por Contrata avalado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y en mérito al Informe Especializado emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales - Oficina de Ejecución Contractual, en cuanto corresponda, siendo así, corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326.”;

Que, con Informe N° 156-2022-PPM/MPMN, de fecha 24 de Febrero del 2022, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal de la MPMN, se solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR**, informándose que estando a las opiniones vertidas tanto por la Coordinación de Obras por Contrata, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es de verse la necesidad de aplicar un mecanismo de solución de conflictos (conciliación extrajudicial), ello respecto de la continuidad de contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN que fuera resuelto por la empresa supervisora antes mencionada mediante Carta Notarial N° 502-2021 de fecha de notificación 21 de Diciembre del 2021, del mismo modo, se informa que se puede establecer que la conciliación extrajudicial que se pretende realizar resultaría beneficiosa para los intereses del Estado - Municipalidad provincial de Mariscal Nieto; todo ello teniendo en consideración que conforme a lo establecido por el coordinador de obras de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, establece que el hecho de que la contratación directa de una nueva consultoría de supervisión demandaría el monto de S/. 336,411.22 soles y seis meses de ejecución; lo que posiblemente resultaría en perjuicio del Estado - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, más aun teniendo en consideración que el proyecto *“Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”*, se encontraría en una etapa de culminación de la misma;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el iniciar las acciones conciliatorias **previa autorización por el titular de la entidad, POR CONSIGUIENTE**, teniendo en consideración que de los actuados se desprende que con Expediente N° 003-2022/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Sociedad por la Paz”, se ha iniciado el Proceso Conciliatorio Extrajudicial entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la empresa Supervisora **FORTALEZA S.R.L.**, con la finalidad de buscar una solución común al problema respecto a: la continuidad de contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN que fuera resuelto por la empresa supervisora antes mencionada mediante Carta Notarial N° 502-2021 de fecha de notificación 21 de Diciembre del 2021 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”**; en mérito a lo cual se han emitido los informes técnicos por parte de la Coordinación De Obras por Contrata, la Jefatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales por el cual se ha realizado la evaluación del Costo Beneficio que implica el participar en el Proceso de Conciliación y contando con el informe legal respectivo, amerita se emita el acto resolutorio de autorización para conciliar;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para realizar el proceso conciliatorio y celebre el acto de conciliación extrajudicial con la empresa **FORTALEZA S.R.L.**, con respecto a los siguientes puntos:

CONTRAPROPUESTA DEL CONTRATISTA.- Que, con Carta N° 005.2022/02 presentada en fecha 02 de Febrero del 2022, ante el Centro de Conciliación Asociación Sociedad por la Paz, por parte del Apoderado de la empresa FORTALEZA S.R.L., se presenta Contrapropuesta Conciliatoria, según el siguiente detalle: **Primero:** Que la Entidad reconozca la deuda y se compromete al pago del saldo de la Valorización por Mayores Gastos Generales vinculados a la Ampliación de Plazo Excepcional de 133 días Calendario por el monto de S/.63,091.65. **Segundo:** Que, la Entidad reconozca el pago de S/.58,110.38 por concepto de indemnización de daños y perjuicios por la Resolución de Contrato del 04 de enero de 2021, dado que, producto de esta Resolución de Contrato imputable a la Entidad, se generó una suspensión del plazo, habiendo la Entidad indemnizando al Contratista por esta causal, y siendo que tanto el contratista como el supervisor fueron afectados por esta paralización. **Tercero:** Que la Entidad haga la verificación de la irregular aplicación de penalidades y establezca en la presente conciliación el monto de la deuda por ésta causal, la cual debe ir ya establecida en la presente acta de conciliación. **Cuarto:** Que la entidad reconozca y aprueba la segunda ampliación excepcional de plazo al contratista Consorcio Ambiental y al Supervisor FORTALEZA S.R.L. por 94 días en atención a la Carta N° 88-2022-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1699-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4062-2021-OSLO/GM/MPMN e Informe N° 039-2021-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN, con el consecuente, reconocimiento de mayores gastos generales acreditados en atención a la OPINIÓN N° 015-2021/DTN del OSCE. **Quinto:** Que Fortaleza renuncie al cobro de indemnización de Daños y Perjuicios por la Resolución de Contrato del 21 de diciembre de 2021; **AL RESPECTO, CORRESPONDE CONCILIAR EN EL SIGUIENTE EXTREMO:**

- Que, la empresa Supervisora – FORTALEZA S.R.L. deje sin efecto la Carta Notarial N° 502-2021, mediante el cual Resuelve el contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, celebrado con la entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Consecuentemente se restablezca la continuidad del Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN; ello respecto de la supervisión de la obra “Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”; ello teniendo en consideración lo siguiente:

- ✓ Por el incumplimiento del pago por concepto de gastos generales variables vinculados a la ampliación de plazo excepcional de 133 días calendario.
Se tiene que esta oficina de Procuraduría ha tomado conocimiento de la existencia de un proceso judicial, por lo cual deberá resolverse la misma por la vía judicial invocada por el contratista.
- ✓ Al pago oportuno de las valorizaciones de daños y perjuicios generados por la resolución de contrato de enero del 2021.
La contratista no realizara ningún tipo de reclamo y cobro de daños y perjuicios.
- ✓ Al pago de saldo de la valorización N° 12 por la irregular aplicación de penalidades.
La entidad reevaluará la aplicación de penalidades a través de las áreas correspondientes a efectos de determinar la existencia o no de irregular aplicación de penalidades.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- Que, la entidad - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establece como ampliación de plazo excepcional el de 94 días, adicionales al pronunciamiento de la entidad de 133 días de ejecución bajo medidas Covid-19 (Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN), los mismos que deberán ser valorizados conforme a la normativa vigente y teniendo en consideración y referencia las opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- La contratista FORTALEZA S.R.L. renuncia a efectuar reclamo alguno, por concepto de daños y perjuicios, relacionados a las controversias derivadas de la Carta Notarial N° 502-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jfrz/GAJ
CC. Archivo

